

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 25 de octubre de 2021 a las 10:04 p.m. (hora no hábil), por lo que se entiende recibido el día siguiente 26 de octubre, se recibió mensaje de datos remitido por el actor popular en el que solicita se falle (Archivo 030 expediente digital).

El 27 de octubre de 2021 a las 10:56 a.m. se recibió por parte del señor Notario archivos adjuntos con relación a la prueba solicitada (Carpeta 031, contiene 14 archivos PDF y un video).

El 3 de noviembre de 2021 se recibió de forma física en la sede del Juzgado escrito suscrito por Javier Arias, en el que pide ser reconocido como coadyuvante en acciones populares que enlista, entre ellas la que corresponde a este radicado (Archivo 032). Al señor Arias se le remitió el link de los expedientes al correo informado (Archivo 033).

El 10 de octubre a las 4:20 p.m. se recibió nuevo mensaje por correo electrónico remitido por el actor popular en el que manifiesta nuevamente que desiste de la acción (Archivo 033).

El término concedido a la Alcaldía de Jardín para que presentara el informe sobre la existencia y tipo de señales instaladas en la Notaría de Jardín, se encuentra vencido, sin que se haya allegado informe alguno.

Andes, 18 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00085 00</b>
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	GERARDO HERRERA
<b>Demandado</b>	NOTARIO DEL MUNICIPIO DE JARDIN JOSE ALFREDO PADILLA HERAZO
<b>Asunto</b>	INCORPORA PRUEBAS ALLEGADAS POR EL SEÑOR NOTARIO - JAVIER ARIAS COADYUVA ACCION POPULAR - INCORPORA SIN TRAMITE ESCRITOS DEL ACTOR - CORRE TRASLADO

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento las pruebas allegadas por parte del señor Notario, con relación a lo que le fuera solicitado sobre el protocolo que tiene establecido en la Notaría para llevar a cabo la atención o prestación del servicio a las personas sordas y/o ciegas que acuden a la ella, y copia del contrato o convenio que tenga establecido con terceros para

garantizar la prestación del servicio a las personas sordas y/o ciegas cuando se lo han solicitado.(Carpeta 031, contiene 14 archivos PDF y un video).

Según se indica en la constancia secretarial, no se ha recibido el informe solicitado como prueba de oficio a la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo presuntamente vulnerado. No obstante, por cuanto el Notario allegó copia del protocolo establecido para la atención de personas con discapacidad y video que da cuenta de las señales instaladas en la Notaría, no se hace necesario requerir a la Alcaldía de Jardín, como entidad encargada de velar por la protección de los derechos e intereses colectivos aquí invocados, para que allegue el informe que se les ordenó como prueba de oficio por este Despacho.

Conforme el escrito allegado y que obra en el archivo 032 del expediente digital, el señor JAVIER ARIAS identificado con cédula 10141947 coadyuva esta acción popular con radicado 2021 00085. Se pone de presente que como lo indica el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, la coadyuvancia operará hacia la actuación futura.

De otra parte, se incorpora al expediente los escritos allegados por el actor popular en que pide se aplique el artículo 84 de la Ley 472 de 1998, y que por cuanto no se acepta su desistimiento pide se falle (Archivo 030 expediente digital).

Al igual, se incorpora escrito en el que el actor popular manifiesta nuevamente que desiste de la renuente acción popular por incumplimiento del artículo 84 de la Ley 472, y como la ley no le impone la carga de continuar perdiendo su tiempo, pide se acepte su desistimiento (Archivo 033 expediente digital).

Solicitud de desistimiento frente a la cual este Despacho no se pronunciará, toda vez que la misma fue resuelta por auto del 22 de octubre de 2021 (Archivo 029 expediente digital).

En cuanto a que se falle, por cuanto se encuentra vencido el término para la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se da traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 183 en el micrositio de la Rama**  
**Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37d3f064b91de29c3d2dacc8f903eea2bea325b21a652683a4f06e22145112a1**

Documento generado en 18/11/2021 02:20:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**